DIRECCION-ADMINISTRACION Calle del Carmen, núm, 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta besad Número snelto, 0.50

GAGETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se menciona el articulo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Maestros armeros.—Páginas 1418 y 1419.

Olro jubilando, a su solicitud, a don José Ruiz López, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Página 1419.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Pedro Martinez Muñoz, Presidente de la provincial de Valencia.—Página 1419.

tro idem id. id. de la Audiencia teritorial de Pamplona a D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial del expresado Tribunal. - Página ` **1**419.

Derò idem id. id de la Audiencia territorial de Granada a D. José Muñoz Bocancyra, Presidente de Sala de ta de Sevilla. — Página 1419 y

11420.

Itro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla a D. José Crespo y García, Presidente de la territorial de Granada.—Página 1420.

Otro idem id. id. de la Audiencia propincial de Pamplona a D. José Gó-nez Barberá, Magistrado de la te-Tritorial de Madrid.—Página 1420.

Otro idem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Va-lencia a D. Félix Alvarez Santulla-no, Presidente de Sala de la terri-

no, rresuente de Sata de la territorial de Barcelona.— Página 1420.

Otro trasladando a D. Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia territórial de Barcelona,
para igual plaza de la de Madrid.—
Página 1420.

Otro nombrando para la plasa de Abogado fiscal del Tribunal Sunremo & D. José Maria Sánchez Vera, Fis-cal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1420.

Otro idem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Justo Ruiz de Luna Lasance, Fiscal de la de Valladolid. Página 1420.

Otro idem para la plaza de Presiden-te de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Emilio Vélez Sánchez, Fiscal de la de Palma.-Página 1420.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Telma a D. Enrique Castellanos Jiménez, que sirve el expresado cargo en la de Valencia. Página 1420.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Juan Moreno Izquierdo, Fiscal de la de Cáceres.-Página 1421.

Otro promoviendo en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Indalecio Fernández López, Abogado fis-cal de la de Madrid.—Página 1421.

Otro idem en el turno cuarto a la plaza de l'iscal de la Audiencia territorial de Valencia a D. Ramón Ferrer y Fores, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 1421 Otro iden en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia te-

rritorial de Cáceres a D. Juan Herrera Morillas, Magistrado de la de Sevilla.—Página 1421.

Otro idem en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Alberto Hernández Galán, Fiscal de la provincial de Almería. — Página 1421.

Otro idem en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Ca-milo González Meléndez, Presidente de la provincial de Cuenca.-Página 1421.

Otro idem en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Euqueres Lueña Heredia. me sirve el expresado cargo en la de Zaragoza. Página 1321.

Otro disponiendo que el General de división D. Pedro Vives y Mch cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena.—Página 1421.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena al General de división D. Eduardo Castell y Ortuño.

Página 1321.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada honorario, en situa-ción de reserva, D. José Rodrigues Hernández. — Páginas 1421 y 1422.

Otro idem al empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Artillerla D. Joaquín Argüellev de los Reyes. Página 1422.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infanteria de la 12.º división al General de brigada don Andrés Saliquet y Zumeta.-Pagina 1422.

Otro desestimando el recurso de sor Manuel Fernández Figares y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Granada en expensador diente de expropiación de terrenos. Páginas 1422 y 1423.

Real orden trasladando fallo de la Junta inspectora del personal judicial en el expediente instruido contra D. José María Olmedo Al-meida, Juez de primera instancia e instrucción de Becerreá. — Página 1423.

Otra idem id. id. contra D. José Muría Diez y Diaz, Juez de primera instancia e instrucción de Mustas de Paredes.-Página 1423.

Otra idem id. id. contra D. Eduardo Vargas Garcta, Juez de primera instancia e instrucción de Don Benito.

Páginas 1423 y 1424.

Otra idem id. id. centra D. Anyel
Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia e instrucción de
Huércal-Overa, hoy de Sanlúcar de Barrameda.—Página 1424.

Otra idem id. id. contra D Manuel

Sánchez Escobar y Oteo, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Navalmoral 'de la Mata y en la actualidad en situación de excedente. — Páginas 11424 y 1425.

Olra idem id. id. contra el Jucz de primera instancia e indrucción de Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas Zúniga. Pagina 1425.

Otra idem id. id. contra D. José Va-Ués y Fortuño, Magistrado que ha sido de la Audiencia provincial de Lérida y en la actualidad Presidenre de la de igual clase de Huesca.

Páginas 1425 y 1426. Otra idem id. id. contra el Juez de primera instancia e instrucción, primero de Getafe y después de Arenas de San Pedro y Fremps, don Eduardo Vincenti y Bravo.-Pugi-

Olra idem id. id. contra D. Francisco de B. Caplin y Fandino, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. Página 1426.

Otra dictando reglas para la más justa aplicación de los preceptos con-tenidos en el Real decreto de fecha 15 de Noviembre último sobre derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas.—Páginas 1426

Otra disponiendo se suspenda la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que habla de verificarse el dia 2 de Enero de 1924.—Página 1427.

Ctra idem que los Subsecretarios Jefes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuídas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales. - Páginas 1427 y 1428.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan

a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.-Páginas 1428 g 1429.

Marina.

Real orden disponiendo que desde la revista administrativa del mes de Enero próximo cause baja en la sitrucción de actividad y alta en la de reserva el Capellán Mayor del Cuer-po Eclesiástico de la Armada, don Alberto Pallás Mantseny, amortizándose la vacante.—Página 1430.

Otra amortizando la vacante de Mozo de oficios de este Departamento.— Página 1430.

Hacienda.

Real orden disponiendo cese en el cargo de Jefe del Personal de este De-partamento D. Ramón Elizalde y Suárez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesora-Página 1430.

Otra nombrando Jefe del Personal de este Ministerio a D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Subdirector del Tesoro.— Página 1430.

Femento.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal dura l'e el mes de Noviembre próximo pasado.-Página 1430.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Alcalde de Tarrasa contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona que re-

vocó el acuerdo de dicho Ayuntamiento para celebrar ferias en do-ningo.—Páginas 1430 y 1431.

Otra disponiendo se llame la atención de las Juntas de Reformas sociales sobre la obligación en que se hallan de pedir asesoramiento al Instituto en todos aquellos casos de duda en la aplicación e interpretación de las leyes sociales.—Página 1431.

d0

Vis

de

lic

Ma

to:

gu

po

tit

zα

fo

ar

or

18

de

de

1'1'

111

150

n

81

D

t.i

ď

p

Otra concediendo la excedencia, sin sueldo, a D. Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Industrial de Ingenieros Industriales, y que se provea por concurso libre la Auxiliaria numeraria de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primero y segundo cursos, vacante en dicha Escuela.—Página 1431. Otra resolviendo el recurso de revi-

sión interpuesto por D. Leocadio López contra el acuerdo anulando la solicitud de marca núm. 43.936. Página 1432.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Territ

Trabajo, Comercio e Industria. -Subsecretaria.—Anunciando la provisión, en concurso libre, de la plaza de Auxiliar numerario de las enseñanzas de Teoria general de las máquinas y Teòria especial de las máquinas, primero y segundo cur-sos vacante en la Escácla Central de Ingenieros Industriales.—Página 1432.

ANEXO 1.º— BOLSA.— SUBASTAS.— AL. MINISTRACIÓN PROVINCIAL. - ANUN-CIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS. — CUADROS ES-TADÍSTICOS.

ANEXO 3.9-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del directorio MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de la Esmela de Maestros armeros, aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1910, señaló para los alumnos un jornal laboral que hoy es a todas luces insufiliente para atender las ne Isidades de la vida, siendo esto causa de que se retraigan los aspirantes de acudir a los exámenes en número suficiente para que pueda hacerse una verdadera selección y hasta para cubrir las necesidades del Ejército.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la prohibición del artículo 8.º de la ley económică de 1.º de Abril de 1922, incorporada a la de la de Administración y Contabilidad por el artículo 51 de la de Presupuestos vigentes, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, atendiendo a la necesidad manifiesta de aumentar los expresados haberes, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

SENOR

A L. R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo único. El artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Maestros armeros quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13. Los jornales que deben disfrutar los alumnos los fijara la Junta de la fábrica con arreglo las circunstancias de la localidad y trabajo, estando facultada asimismo para conceder pluses o gratificaciones cuando lo considere conveniente."

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA. | MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. José Ruiz Lopez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, LICUEL PAIMO DE RIVERA Y ORBANIJA:

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad cen lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relalación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover à la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido don Genzalo de la Torre de Trasierra, a D. Pedro Martinez Muñoz, Presidente de la provincial de Valen-

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE HIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. Pedro Martinez Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1887. Por Reul orden de 24 de Agosto

de 1888 fué nombrado Aspirante. sin sueldo del Archivo del Ministe-rio de Gracia y Justicia, posesionándose de dicho cargo en 25 del mismo mos.

En 10 de Noviembre siguiente fué gualmente nombrado Escribiente de la clase de segundos de la Sub-secretaria del referido Ministerio, posesionándose en la mismo fecha.

En 3 de Diciembre de 1896, Offcial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo; se posesiono al día siguiente.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1899 le fué reconocida la cate-

goria de Juez de ascenso-

En 2 de Agosto del mismo año se le nombró en comisión para el Juzgado de primera instancia de Mescas, de entrada, posesionandose en 23 de Septiembre.

En 7 de Diciembre siguiente, pa-

ra el de Jaca, de ascenso. En 10 de Enero de 1900, para el de Belmonte (Cuenca). En 23 de Marzo immediato, para

el de Guernica; posesión en 18 de

Mayo.

En 24 de Junio de 1964, promo-vido en turno primero al del dis-trito del Centro, de Bibao, posesio-nándose en 1.º de Julio.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao; poscsión en 30 de idem. En 29 de Abril de 1912, promo-vido a Magistrado de la Audiencia

territorial de Pamplona; posesión en 11 de Junio.

Por Real decreto de 13 de Enero de 1913, trasladado a Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 12 de Febrero.

En 4 de Octubre de 1915, nombrado Fiscal de la provincial de Bilbao; posesión en 30 de Octubre. En 25 de Junio de 1917, nombra-

do Magistrado de la territorial de Valencia; posesión en 18 de Julio. En 18 de Marzo de 1918, nom-

brado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 27 de Septiembre de 1922. promovido en turno primero a Presidente de la provincial de Albace-te: posesión en 19 de Septiembre.

En 14 de Febrero de 1921, nombrado Presidente de Sala de la Au-diencia de Granada; posesión en 16:

En 15 de Junio de 1921, nombrado, a su solicitud, Presidente de fa provincial de Valencia; posesión en 12 de Julio. vergens so is the seconds.

A LEGIST

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la organica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también promovido D. Pedro Prendes, a D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial del Tribunal expresado.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientes vein-

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Méritos y servicios de D. Martín Perillán y Marcos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de cinco años, dos de ellos pagando cuota de contribu-ción y los restantes como Abogado de pobres.

Es autor de las obras "El juicio ejecutivo", "El poder social, la instrucción y el juicio en lo criminal" y "La Denuncia".

En 11 de Ahril de 1992 ful name

brado Letrado del Cuerpo de Bene-

ficencia provincial.

En 1º de Julio de 1885 se k nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección de los Rogistros civil y de la Propiedad y del Notariado, con el caracter de inte-

En 22 de Encro de 1836, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada; to-mé posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año. trasladado al de Fraga; posesionándose en 1º de Enero de 1887.

En 24 de Marzo de 1889 fué promovido al de Cieza.

En 1.º de Abril siguiente y electo del cargo anterior, se le nombro, accediendo a sus deseos, para el de

La Roda; tomó posesión el día 17. En 12 de Junio del mismo año: trasladado al de Calatayud, posesionándose en 1.º de Julio.

En 13 de Septiembre de 1893, ac- i cediendo a sus deseos, al de Tudela; se posesionó el día 27.

En 20 de Febrero de 1899, promovido en turno segundo a Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona, temando posesión en 8 de Marzo.

En. 1.º de Marzo de 1906, promovido en el turno segundo a Magis trado de Salamanca; posesión en 19 ídem.

En 16 de Julio del mismo año. nombrado Presidente de Sección; posesionandese en 30 de idem.

En 31 de Enero de 1910, promovido en turno primero a Presidento de la provincial de Palencia.

En 15 de Julio de 1911, nombrado Presidente de la provincial de Zamora; posesión en 14 de Agosto.

En 11 de Julio de 1912, nombrado Magistrado de la territorial de Agosto.

En 48 de Marzo de 1918 es promovido en el turno cuarto a Presidente de la provincial de Burgos;

posesión en 15 de Abril. En 10 de Junio del mismo año es trasladado, a su solicitud, a Prosidente de Sala y de la provincial de Pamplona; posesión en 17 del mismo mes.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la organica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audencia territorial de Granada, vacante por cese de D. José Crespo, a D. José Muñoz Bocanegra, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL DEIMO DE RIMEDA M ORRAMENTA Méritos y servicios de D. José Muñoz y Bocanegra.

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1882.

Ejerció la profesión en Granada, con buen concepto, desde 14 de Febrero de 1881 hasta Enero de 1886.

En 25 de Julio de 1884 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Granada, cargo que desempeno hasta Enero de 1886.

Es autor de dos folletos titulados "Breve estudio acerca del Poder" y "Una contestación al programa para los aspirantes a Procuradores".

En 11 de Julio de 1885, nombrado aspirante a la judicatura, con el número 16, en la escala del Guerpo.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Pola de Laviana. En 30 del mismo mes y año, se le nombro para el de Hoyos.

le nombró para el de Hoyos-En 8 de Febrero idem, para el de Bujalance; tomó posesión en 1. de Marzo-En 13 de Septiembre de 1893,

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado a Hinojosa; posesión en 27 idem.

En 31 de Octubre de 1898, promovido en el turno segundo al Juzgado de Guéllar.

En 15 de Noviembre idem, trasladado, a sus deseos, al de Vera; posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Enero de 1901, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 7 de Febrero.

En 5 de Mayo de 1906, promovido en turno tercero a Teniente fiscal de la de Córdoba; posesión en 14 fdem.

En 28 de Marzo de 1907, nombrado Juez de primera instancia de Córdoba; tomó posesión en 9 de Abril.

En 13 de Mayo de 1909, promovido en turno cuarto a Magistrado de la provincial de Jaén.

de la provincial de Jaén.

Por Real decreto de 13 de Enero
de 1913 es promovido en turno
suarto a Fiscal de la provincial de
Huelva; en 11 de Febrero se posesionó.

En 11 de Febrero de 1915, trasladado a Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz; posesión en 20 de Marzo.

En 28 de Febrero de 1916 es nombrado Presidente de la provincial de Huelva; posesión en 20 de Marzo.

En 12 de Agosto de 1917, nombrado Magistrado de la territorial de Cáceres; posesión en 10 de Octubre.

En 3 de Diciembre de 1917 es trasladado a igual plaza de la de Sevilla; posesión en 19 de Enero de 1918.

En 4 de Abril de 1921 es promovido en el turno tercero a Presidente de la Audiencia provincial de Burgos: posesionándose en 3 de Junio siguiente.

En 5 de Septiembre sdem es nombrado, a su solicitud, Presidente de Sala de Sevilla; posesión en 15 del mismo mes A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. José Muñoz Bocanegra, a D. José Crespo y García, Presidente de la territorial de Granada.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

MI Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por promoción de D. Martín Perillán, a D. José Gómez Barberá, Magistrado de la territorial de Madrid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por promoción de D. Pedro Martínez, a D. Félix Alvarez Santullano, Presidente de Sala de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacie a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE ILIVERIA Y URBANEJA-

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por traslación de D. Jesé Gómez Barberá.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

PARONSO

El Presidente del Directorio Sigliari Simono, Preside de Rivano e Sugantel A propuesta de la Junta organi, zadora del Poder judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Juan Morlesin, a D. José María Sánchez Vera, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANES.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento de D. Wencelao Doral para Vocal de la Junta organizadora del Poder judicial, a D. Justo Ruiz de Luna y Lasance, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por promoción de D. Rafael Pineda, a don Emilio Vélez y Sánchez, Fiscal de la de Palma.

Dado en Palacio a veintiséis de D'ciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Vélez, a D. Enrique Castellanos Jiménez, and sirve el expresado cargo en la de Velencia y ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresado Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de l'ciembre de mil novecientos veintifics.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial 70 Barcelona, vacante por traslación de D. Ignacio Rodríguez Pajares, a don Juan Moreno Izquierdo, Fiscal de la de Cáceres.

aza

Su-

ría

en-

[Ue F

ta,

đe

n-

14

ia

to.

12

3

apart Ai

41.65

graning to a gran

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIQUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A própuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica cel Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Auciencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Justo Ruiz de Luna, a don Indalecio Fernández López, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

> Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

> > ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

\$P\$1. 横三线点。 A propuesta de la Junta organizadera del Poder judicial, y de conformany amidad con lo prevenido en el artícude la ley adicional a la orgánica and the Roder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Aue para diencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Enrique Castellanos, a D. Ramón Ferrer y Forés, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

> Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

> > ALFONSO |

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA:

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artízulo 45 de la lev adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Moreno, a D. Juan Herrera Morillas, Magistrado de la de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinti-

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militan MIQUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación (on el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. José Ruiz López, a D. Alberto Hernández Galán, Fiscal de la provincial de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoria.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

STATES OF

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la lev adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial do La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Sánchez Vera. a D. Camilo González Meléndez, Presidente de la provincial de Cuenca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y también en la terna formulada por la expresade Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinti-

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A see Burker in the

A propuesta de la Junta organiza. dora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el articue to 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación cos el 4.º del Real decreto de 30 de Marze de 1915.

Vengo en promover en el turni cuarto a la plaza de Magistrado de H Audiencia territorial de Barosion vacante por haber side también promovido D. Evaristo Casado, a D. Eut querio Lueña Heredia, que sirve el ex presado cargo en la de Zaragoza f ocupa el primer lugar en el escalafól de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintig

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Gene ral de división D. Pedro Vives y Vicl cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos vein titres.

ALFONSO 4

El Presidente del Directorio Militar. MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANSIA

Vengo en nombrar Gobernade militar de Cartagena al General división D. Eduardo Castell y On

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos yeine titrés. A4.7

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE HIVERA Y ORDANEJA.

En consideración a lo solicitade por el General de brigada honora rio, en situación de reserva, D. Jos sé Rodríguez Hernández, y con arre, glo a lo preceptuado en la ley de 15 de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Pafacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

. El Fresidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Joaquin Argüelles de los Reyes, que en 21 del corriente mes ha camplido la edad reglamentaria para obtener el retiro.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del dia 22 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de ia duodécima División al General de brigada. D. Andres Saliquet y Zumeta.

estical calabination in the area with the

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos vein-M. es

ALFONSO

Il . Presidente del Directorio Militar. M.GUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Nisto el recurso de alzada formuado por D. Manuel Fernández Firares contra la providencia dictaa por el Gobernador civil de la Povincia de Granada con fecha 14 le Julio último en expediente de expropiación de terrenos, por cuya lesolución se declara la necesidad e su ocupación, con motivo de la impliación de vías y muelles en la stación de Granada por la Compafa de los Ferrocarriles Andalues; 🤊

Resultando que por el Director le la citada Compañía se elevó insancia al Gobernador civil maniestando que, habiendo sido aproado por la cuarta División de ferocarriles un proyecto para modicar y ampliar vías y muelles en

la estación de referencia para el mejor servicio del trafico, se hacía indispensable la adquisición de 47 areas 99 centiáreas de terreno. con arreglo al plano correspondiente, y no habiéndose podido obtener directamente de sus propietaries el referido terreno, solicitó se declarase la necesidad de su ocupación conforme a los trámites de la lev de Expropiación forzosa:

Resultando que, formada y rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, fué publicada en el Botetin Oficial de la provincia, concediéndose el plazo que la ley establece para que, por dichos interesados, pudiera exponerse contra la necesidad de ocupación de que se trata, v no habiéndose producido reclamación alguna, según consta en el expediente, el Gobernador civil dictó providencia acordando la necesidad de ocupar los terrenos comprendidos en la relación formada:

Resultando que contra la expresada resolución se formuló recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento por D. Manuel Fernandez Figares, alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su oposición:

Resultando que el precitado recurso fué informado por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles y por el Gobernador civil en el sentido de que por improcedente debía de ser desestimado:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la Sección 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del capítulo 2.º de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes de que queda hecho mérito:

Considerando que D. Manuel Fernandez Figares no formuló reclamación alguna dentro del plazo legal contra la necesidad de ocupación de los terrenos de que es propictario, oponiéndose después de recaída providencia, alegando como único argumento de oposición el de no ser necesaria la similiación de vías en la estación ferroviaria de Granada, por cuanto la Compañía de los Ferrocariles Andaluces efectúa la explotación de la de los Caminos de Hierro del Sur de España, que tiene otra estación próxima a la primera, en la que se puede ejecutar los servicios que habrán de realizarse en las vías que se intentan construír, argumento que está en pugna con las Miguel Primo de Rivera y Orbaneis-

razones técnicas que obligaron a la aprobación del proyecto correspondiente:

de

te

de

D(

m

68

a

d

 \mathbf{n}

ir

c1

St

d

ď

a]

J

n

e

ď

n

J

n

g

a

c

1

7

d

Considerando que según el mforme del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrecarriles, las estaciones de Granada (Sur) v Granada (Andaluces) corresponden a distintas Compañías, y que si bien es cierto que esta última, en virtud de contrato, viene explotando las líneas de aquélla, se hace preciso reconocer que la de Granada es ya insuficiente para el trafico que desarrolla, lo que obligo a aprobarse un provecto de ampliación con fecha 26 de Junio del año actual:

Considerando que declarada la utilidad y necesidad de una obra y aprobado su proyecte, solo podría variarse por razones de interés público, y de ninguna manera por reclamación fundada en conveniencias particulares:

Considerando que el recurrente sólo se limita a manifestar que no es necesaria la ampliación proyertada de la estación ferroviaria « referencia, sin alegar razén alguna que justifique que en el proyecto aprobado de la obra se hava padecido error que deba tenerse en cuenta para su subsanación:

Considerando que la División de ferrocarriles correspondiente, el emitir informe sobre el recurso de D. Manuel Fernández Figares, formula razones que prueban clar:mente la improcedencia del citado recurso:

Considerando que en el expediente han sido observados todos los trámites legales y reglamenta-

A propuesta del Jefe del Cobierno, Presidente del Directorio Mili-

Vengo en decretar lo siguiente: Que se desestime el recurso Je D. Manuel Fernández Figares y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Granada con fecha 14 de Julio último, por la que se acordó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente para la ampliación de vías y muelles en la estación ferroviaria de Granada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Dado en Palacio a veintiscis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 143 de los substanciades por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruíde centra D. Jesé María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e
instrucción de Becerrea, como consecuencia de la visita de inspección que
se giró al mencionado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los
demás antecedentes de información
aparece; oído por escrito el expresado
Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciensia los carrifados
elementos de juicio.

Falla que procede acordar y acuerda que el D. José María Olmedo Almeida sea trasladado a servir en otro Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna ni nota desfavorable en su carrera.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota de su acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.— Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario. Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproducienda el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

X en observancia de lo prevenido

en el articulo 10 del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

n De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 11 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente, reproducido, dice así:

Revisado el expediente instruído contra D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes, como consecuencia de la visita de inspección girada al mencio ado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritados elementos de juicio,

Fall que procere acordar y ácuerda que el D. José María Díez y Díaz sea trasladado a servir en otro Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna para este funcionario, ni nota desfavorable en sú carrera.

Comuniquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de esto acuerdo, entre ellos, a fa Audiencia de Valladolid, para que continúe su tramitación, los autos de apelación en juicio de responsabilidad civil contra el Juez nombrado.

Madrid 42 de Diciembre de 1923.—

Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante má el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que precoptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde censta dicho fallo original. la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta-Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyana.-Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servito do disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo

De Real orden lo digo a V. I. a torifines indicades. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 24 de Diciem-ex bre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de gracia y Justicia.

Umo. Sr.: La Junta inspectora der personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tener literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartin, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 5 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisado el expediente instruído contra D. Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia e instrucción de Don Benito, como consecuencia de la visita de inspección girada al mencionado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerada que el D. Eduardo Vargas García, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Ora

gánica del Poder judicial, sea trasladado y destinado a servir en la carrera fiscal un cargo de categoría análoga a la del Juzgado de Don Benito, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna para este funcionario ni nota des-Tavorable en su carrera.

Comuniquese inmediatamente esta resolución al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, segun dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvanse a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota de este acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923. Francico García Goyena.-Edelmiro Trillo.-Ernesto Jiménez.-Ante nii, el Secretario, Galo Ponte.

· Y de conformidad con lo que preceptua el artículo 1.º del Real dereto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dieno fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, y n firmo y sello, con el visto bueno tel señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923 .- Galo Ponte .- V. B. Franzisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 97 de l'sustanciados por

TE OFFICE esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmento reproducido, dice asf: of the same.

"Revisados los expedientes instruídos por la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Almería y por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Granada contra D. Angel Guerrero y Sagrario, como Juez de primera instancia e instrucción de Huercal Overa, hoy de Sanlúcar de Barrameda, por incumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 sobre depósitos judiciales, y atendiendo a cuanto de los mismos y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó verbalmente y además presentó escrito de impugnación de cargos, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede imponer e impone a D. Angel Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido de Huercal Overa y hoy de Sanlúcar de Barrameda, la corrección disciplinaria de represión calificada, con pérdida de sueldo correspondiente a tres meses, como comprendido en el artículo 13 del expresado Real decreto, en relación con los artículos 734, número 4.º. 741 y 743 de la ley Orgánica del Poder judicial, pero debiendo descontársele unicamente la cantidad equivalente al sueldo de Juez de ascenso que disfrutaba como Juez de primera instancia e instrucción de Huercal Overa cuando incurrió en las fallas por las que se le corrige.

Comuniquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último.

Póngase directamente en conocimiento del corregido, en cumplimiento de los artículos 742 y 743 de la ley Orgánica del Poder judicial, y devuélvanse a los Centros que los remiticion los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismso, con nota de este acuerdo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1923. Francico García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptua el artículo 1.º del Reat 2ecreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del resolución, para su cumplimiento y

fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno. Presidente de Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto buéno del señor Presidente de esta Junta. en Madrid a 6 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena. — Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasade,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministeria de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartin, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 59 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruído contra D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Navalmoral de la Mata, y en la actualidad en situación de excedente, y atendiendo a cuantó del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritados elementos de juicio.

Falla que procede acordar y acuerda imponer al D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo la corrección disciplinaria de reprensión simple, como comprendido en el número 3.º del artículo 734 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con lo prevenido en los artículos 741 y 742 de la propia ley, debiendo serle comunicada cirectamente esta corrección.

Comuniquese inmediatamente esta

Silver and Wi en mark yillin publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.— Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto - bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 18 de Diciembre de - 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francis-- co García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se de traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de 1 Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 10 de los sustanciados por esla Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediento instruído por orden de la Inspección de Tribunales y Juzgados, contra el Juez de
primera instancia e instrucción de
Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas
Zuñiga, atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados
aparece; oldo el interesado, que informó por escrito, y visto el informe del
Inspector regional, esta Junta: apre-

ciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede imponer e impone al Juez de primera instancia e instrucción de Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso por término de un año, como comprendido en el artículo 734, número 3.º de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con los artículos 741 y 744 de la misma ley.

Comuniquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros respectivos los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.— Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 18 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se de traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo, Sr.: La Junta inspectora del Personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartin, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial. Certifico: Que en el expediente numero 53 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Revisado el expediente de destitución instruído contra D. José Valles
y Fortuño, Magistrado que ha sido de
la Audiencia provincial de Lérida, y
en la actualidad Presidente de la de
igual clase de Huesca, y atendiendo a
cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparacel
oído el inculpado en la persona del
compañero suyo de la referida Audiencia de Huesca, en quien delego
su representación, D. Francisco Jiménez de Embún, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los
expresados elementos de juiclo,

Falla que procede acordar y acuerda imponer al D. José Vallés y Fortuño la corrección disciplinaria de
postergación de seis meses para el
nuevo ascenso, como comprendido en
el número quinto del artículo 734 de
la ley Orgánica del Poder judicial, en
relación con los artículos 741 y 741
de la mencionada ley.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota de este acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.— Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante infi el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cum∢ plimiento y publicación del fallo, ex∢ tiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal, para e evarla el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid, a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte -V. B.: Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenida en el artículo 1.º del Real decreto da 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se de traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidençia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 66 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisadas las diligencias de antejuicio, el sumario y expediente seguidos en las Audiencias de Madrid, Avila y Barcelona al Juez de primera instancia e instrucción primero de Jetafe y después de Arenas de San Pedro y Tremp, D. Eduardo Vicenti Bravo, y atendiendo a cuanto de los mismos y de los demás sne tecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la imposición al referido Juez de primera instancia e instrucción en la actualidad de Tremp, don Eduardo Vincenti Bravo, de la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso por término de un año, como comprendido en los articulos 734, número 4.º. 741 y 744 de la ley Orgánica del Poder judi-

Comuniquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según disponer el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélyanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mis-

Madrid, 18 de Diciembre de 1923, Francisco García Goyena.-Edelmiro Trillo.-Ernesto Jiménez.-Ante mi, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que prepeptua el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para cumplimiento y publicación del

fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno. Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta en Madrid a 18 de Diciembre de 1923 Galo Ponte.-V.º B.º, Francisco García Goyena.-Hay un seito en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 151 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hov el fallo que, literalmente reproducido, dice

"Vista la solicitud dirigida a esta Junta por D. Francisco de P. Caplin y Fandiño, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, en súplica de que se revise y se deje sin efecto la corrección disciplinaria de 100 pesetas de multa que le fué impuesta por la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Las Palmas, siendo Juez de primera înstancia e instrucción del distrito de Triana, de dicha ciudad, en autos entre D. Francisco Morón y D. Joaquín Apolinario, sobre pago de cantidad, y atendiendo a cuanto de la illada solicitaud y demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara no haber lugar a dejar sin efecto la mencionada corrección, y remitase al Fiscal del Tribunal Supremo

la solicitud dirigida a la Junta por el Sr. Caplín, para que pueda acordar lo que estime procedente respecto a las frases que contiene y que pueden constituir la falta a que se refiere el número 1.º del artículo 734 de la lev Orgánica del Poder judicial, en retación con el 850 de la misma.

Comuniquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimielo y publicación, al Jefe del Gobierno, Prosidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1,º del Real decmto de 2 de Octubre último, y devuelvanse a los Centros que los remitic. ron a esta Junta los expedientes v demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1923 -Francisco García Goyena.-Edelmiro Trillo - Ernesto Jiménez - Ante mí. el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre últime, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original. la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jele del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con d visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 6 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se de traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

51. 51

Señor Subsecretario del Ministerio de High think there Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Para la más justa aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de fecha 15 de Noviembre último sobre derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, es necesario fijar el límite máximo de percepción para cada uno de estos funcionarios ! determinar, en el caso de que exista algún sobrante, el destino que a éste deba darse.

En consecuencia,

len

el

ey

la-

ta.

in

B-

ál∢

g.

y

ำก

ıí,

to

1-

[4

i∢

ıl,

0

θ

a

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que el mencionado precepto se interprete en el sentido de que el 70 per 100 asignado al personal que presta servicio en las Aduanas y que realice servicios extraordinarios se distribuya como aquél indica, proporcionalmente a los sueldos integros de dicho personal y en el tanto por ciento establecido, pero sin que ningún funcionario pueda percibir en cada mes una participación superior al importe de su sueldo integro.
- 2.º Que antes del 15 de Enero próximo se proponga a este Directorio por una Junta presidida por V. I. y de la cual formarán parte todos los Jefes superiores de los Centros directivos de ese Ministerio y un funcionario del Cuerpo de Aduanas como Secretario, sin voz ni voto, el destino que deba darse a la cantidad recaudada por derechos obvencionales que resulte sobrante después de efectuada la distribución que se deja señalada en el número precedente; y
- 🕆 3.° Que por las Aduanas se pon= ga desde luego dicha cantidad sobrante a disposición de la Direcgión general de Aduanas, la cual se Encargará de su custodia hasta tanto se determine el destino que deba darse a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

vino. Sr.: Dispone el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 que Cada dos años, el día 2 de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y **correspo**nde aplicar diche precepto en **bl** entrante de 1934.

Las funciones encomendadas a los Citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancla por parfe del Poder público; y como guiera que los llamados a inlegrar tales Jur's municipales v provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales. aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeido de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizonies más amplios a los organismos que havan de aplicaria; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, conpuesta de altas jerarquias, subsiste, abre un simple compas de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que pre-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servide disponer le siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de Encro de 1924.

Segundo: Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de ----quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refleren a resoluciones o actua innes de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo à V. Egrara su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. T. muchos años. Madair, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO: DE RIVERA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gob mación.

Exemo. Sr.: Para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 del actual, por el que se reorganiza el Directorio Militar, y para dar cumplimiento al artículo 1.º, apartado j),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Los Subsecretarios Je. fes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuídas por los reglamentos o diposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales.

Tendrán, además, como facultades. delegadas por el Gobierno las que determina el artículo 2.º del Real decreto de reorganización de 21 del corriente; el despacho de todos los asuntos de trámite de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, antes encomendadas al Ministro; esto es, los acuerdos que deban adoptarse en todos los asuntos por el Ministro, conforme a facultades regladas por las Leyes. Decretos leves, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general o especial.

Será preciso el acuerdo del Jefe del Gobierno len la forma deberminada por el Real decreto de 21 del actual. antes citado, para adoptar todas las resoluciones de earácter general y las especiales que correspondan a la facultad discrecional no reglada o a las concesiones de gracia.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes, Oficiales y personal civil que, segur dicho Real decreto, han de componer el Directorio Militar y Secretaria, conservarán los destinos que desempeñer, por razón de su empleo militar en & Ejércilo y Armada o de la carrera 🕻 que pertenezcan.

Artículo 3.º Dicho personal cesará en el percibo de las indemnizaciones de separación de sus puestos que venian disfrutando, percibiendo, en cam. bio, todos gratificaciones mensuales, incompatibles con ninguna otra dieta o gasto de representación, de 1.150 posetás, los Generales; de 750, los Jefes o civiles de pategoría similar, y de 500, los Capitanes, desempeñen cargos de Sacretarios o Avudantes.

Articulo 4.º Las referidas cantidades se reclamarán por la Presidencia del Consejo, formalizandose en el Ministerio de Hacienda las transferencias. de crédito necesarias para obtener dicha cifra de las economías hechas er los distintos Ministerios, Interin no sa consignen expresamente para tal objeto en presupuesto, caso de que fuera menester.

Artículo 5.º Para gastos de Secretaría, escritorio, correspondencia y material, en que vienen aumentados los de la Presidencia se satisfará

ista 1,500 pesetas mensuales de las que figuran para iguales fines en los resupuestos de cada uno de los disintos Departamentos ministeriales.

Artículo 6.º Cada General de los que componen el Directorio tendrá signado un automóvil oficial, cuyos astos se sufragarán en la misma forna que actualmente.

Artículo 7.º Las gratificaciones a que se refiere el artículo 2.º comenzaán a regir a partir de 1.º de Enero róximo. Artículo 8.º Las horas normales de trabajo en las Secretarías del Directorio serán de diez a dos y de cinco a nueve de la noche, establecióndose turnos extraordinarios en caso necesario. El personal de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos turnos para el despacho, verificándolo uno en las horas de la mañana y otro en las de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Seeretario de la Presidencia del Gobierno.

Relación

m.

llafı em. rida lem. agi ron hm. bt. 6 Þт. em. em. em. Iria. inta em. em. nda in tia em. em. onfo inga lem. em. iem. dem. lem. tor llms

1920 1920			PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
Bonachera Arias		Reemplazos		I was to provide a constitution of	
1923 Pueblonnevo. 1923 Pueblonnevo. Córdoba			Ayuntamiento	Provincia	
1923 Pueblonnevo. Córdoba	<u>and the state of </u>				
1923 Pueblonnevo. Córdoba					
1923 Pueblonuevo Córdoba	nis Bonachera Arias	1920	Ubeda	Jaén	
osé Martinez Martín 1992 Cherte Valencia osé Guquer-lla Zamit 1919 Oller a Idem osé Botella Martín 1922 Játiba Idem osé Botella Martín 1922 Barcelona Barcelona rancisco Navarro Carreras 1922 Villanueva y Geltrú Idem osé Robordosa Bou 1922 Jorba Idem elayo Fliella Qui 1923 Lérida Idem nan Florensa Florensa 1923 Moyals Idem rancisco Mor Arbonés 1923 Moyals Idem rancisco Vendrell Aubé 1923 Selvis Idem rancisco Vendrell Aubé 1923 San Martín de Llémana Gerona iguel Verdaguèr Mundet 1923 San Esteban de Bas Idem iguel Tarrago Costa 1923 San Esteban de Bas Idem iguel Tarrago Costa 1922 Garriguella Idem iguel Tarrago Costa 1922 Garriguella Idem iguel Tarrago Costa 1922 Garriguella <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>					
1919 Oller Idem 1928 Martir Pérez 1920 Alicante 1920 Alicante 1920 Alicante 1920 Alicante 1920 Alicante 1920 Alicante 1922 Barcelona Barcelona 1922 Barcelona 1922 Barcelona 1922 Idem 1923 Millanue y Geltra Idem 1924 Idem 1925 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1927 Idem 1928 Idem Idem Idem 1928 Idem Idem Idem 1928 Idem Idem Idem Idem 1928 Idem Idem	osé Martinez Marin	1922	Cherte	Valencia	
nosé Martí Pérez. 1922 Játiba. Idem. nosé Botella Martín. 1920 Alcoy. Alcante. nan Estadella Cullell. 1922 Barcelona. Barcelona. se Robordosa Bou. 1922 Jorba. Idem. clay Filella Qui. 1923 Lérida. I.érida. nan Florensa Florensa. 1923 Moyals. Idem. rancisco Mor Arbonés. 1923 Torrabeses. Idem. sarancisco Wendrell Aubé. 1923 Bellvis. Idem. rancisco Vendrell Aubé. 1923 San Martín de Llémana. Gerona. iguel Verdaguer Mundet. 1923 Lagostera Idem. sé Serrata Font. 1922 Garfiguella. Idem. iguel Tarragó Costa. 1922 Garfiguella. Idem. iguel Tarragó Costa. 1922 Garfiguella. Idem. insiguel Hernández Abascal. 1920 Idem. Idem. insiguel Hernández Gallego. 1920 Idem. Idem. inuel Hernández Baldo. 1920	osé Cuquerella Zamit	1919	Oller a		
1920 1920	osé Martí Pérez	∌ 1922	Játiba	Idem	
	osé Botella Martín.	1920	Alcoy	Alicante	
1922 Vilanueva y Geltrú Idem 1922 Jorba Idem 1923 Moyals Idem 1923 Lérida Lérida Lérida Lérida Idem 1923 Moyals Idem 1923 Moyals Idem 1923 Moyals Idem 1923 Moyals Idem 1924 Idem 1925 Idem 1925 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1926 Idem 1927 Idem 1928 Idem 1928 Idem 1929 Idem 1929 Idem 1929 Idem 1929 Idem 1929 Idem 1929 Idem 1920 Idem 19	ian Estadella Cullell.	1922	Barcelona	Barcelona	
1922 1923 1924 1925 1926 1926 1926 1926 1927 1928 1088 1088 1088 1928 1088	rancisco Navarro Carreras		Villanueva y Geltrú	Idem.	
1923 1923 1924 1925 1926 1926 1926 1927 1928 1088	osé Robordosa Bou		Jorba		
Any Florensa Florensa 1923 Moyals Idem rancisco Mor Arbonés 1923 Torrebesses Idem rancisco Mor Arbonés 1923 Torrebesses Idem rancisco Vendrell Aubé 1920 Bellvis Idem Idem rancisco Vendrell Aubé 1920 San Martín de Llémana Gerona Idem rancisco Vendrell Aubé 1920 Idem Idem Idem rancisco Vendrell Aubé 1920 Idem Idem Idem rancisco Vendrell Aubé 1920 Idem	elayo Filella Qui		Lérida	l.érida	
1920 Bellvis Idem Idem	ian Florensa Florensa				
1920 1921 1922 1923 1924 1925 1925 1926 1926 1926 1926 1927 1927 1928	rancisco Mor Arbonés				
1920 Llagostera Idem 1920 Llagostera Idem 1922 San Esteban de Bas Idem 1922 San Esteban de Bas Idem 1922 Idem Idem 1920 Idem Idem 1920 Idem Idem 1920 Idem Id					
1922 San Esteban de Bas. Idem 1922 Garriguella Idem 1922 Garriguella Idem 1920 Idem					
1922 San Esteban de Bas Idem	iguel Verdaguer Mundet				
Garry Garr					
Camprodón Idem Id		1944			
mismo. 1920 Idem. Idem. mrefio Foz Burgués. 1923 Valjunquera Teruel srefio Hernández Gallego. 1920 Almazán Soria. snuel Hernández Abascal. 1920 Santa Cruz de Bezana Santander is Gandarillas Cuesta. 1921 Jenagos Idem. mismo. 1921 Idem. Idem. sar Miguel de Valero. Salamanca. Coruña. Riveira. Coruña. Idem. rardo Castaño Balado. 1922 Padrón. Idem. ntido Garrido Cortiñas. 1923 Santiago. Idem. ntido Gozález Martínez 1923 Armunia. León.				Idem	
Majurques					
Irelio Hernández Gallego	mismo				
anuel Hernández Abascal. tis Gandarillas Cuesta. mismo. anuel Iglesias Zarza. anuel Gartandez. anuel Balado. anti Bidán Freiria. anti Bidán Freiria. anti Bidán Freiria. anti González Martínez. anuel Alvarez. andro Mateo Castañón anuel Alvarez Barriada. anuel Alvarez Barriada. anuel Alvarez Barriada. anuel Calestino Pariente Llamas. anuel Celestino Pariente Llamas. 1920 Santa Cruz de Bezana. Santander. 1921 Aldem. 1921 San Miguel de Valero. Salamanca. Coruña. 1922 Santiago. 1923 Santiago. 1924 Siero. 1920 Siero. 1923 Armunia. 1924 Boñar 1924 Matallana Idem. 1922 San Emiliano. Idem.	món Foz Burgués				
Santa Cruz de Bezana Santander Idem Idem Idem Santa Cruz de Bezana Santander Idem Santander Idem Santa Cruz de Bezana Santander Idem Santa Cruz de Bezana Santander Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	relio Hernández Gallego				
mismo	anuel Hernández Abascal				
1920	is Gandarillas Cuesta				
rardo Castaño Balado	mismo				
1923 Riveira Coruna 1923 Riveira Coruna 1923 Padrón Idem Id	nuel Iglesias Zarza				
nito Bidán Freiria	igel Quiruga Fernández				
ntiágo Garrido Cortiñas 1923 Monforte Lugo lio González Martínez 1920 Siero Oviedo gelio Aller Alvarez 1923 Armunia León lquiades Garrido González 1923 Boñar Idem cente de la Fuente López 1922 Boñar Idem andro Mateo Castañón 1922 Matallana Idem inuel Alvarez Barriada 1922 San Emiliano Idem lián González García 1922 León Idem muel Celestino Pariente Llamas 1922 Cuadros Idem	rardo Castaño Balado				
110 González Martínez 1920 Siero Oviedo 1923 Armunia León Idem 1924 Boñar Idem Idem 1925 Idem Idem Idem 1926 Idem Idem Idem 1927 Idem Idem Idem 1928 Idem Idem Idem 1929 Idem Idem Idem 1921 Idem Idem Idem 1922 Idem Idem Idem 1923 Idem Idem Idem 1924 Idem Idem Idem 1925 Idem Idem Idem					
1923					
Iquiades Garrido González 1928 León Idem cente de la Fuente López 1922 Boñar Idem andro Mateo Castañón 1922 Matallana Idem nuel Alvarez Barriada 1922 San Emiliano Idem lián González García 1922 León Idem nuel Celestino Pariente Llamas 1922 León Idem Cuadros Idem	lio González Martinez		Siero	Oviedo	
cente de la Fuente López	gelio Aller Alvarez				
nuel Alvarez Barriada	lquiades Garrido González	1923			
nuel Alvarez Barriada	cente de la Fuente López	1922			
lián González García Idem	andro Mateo Castañón	1922	Matallana		
lián González García Idem	nuel Alvarez Barriada	1922	San Emiliano		
	lián González García	1922			
ltasar Casanueva Sanchez Idem	nuel Celestino Pariente Llamas		Ouadros		
mián Mayol Vicent Baleares Baleares	Itasar Casanueva Sánchez		ronierra a		
	mian Mayol Vicent	1923	Souer	Baleares	

Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—El General encargado del despacho, Antonio Los Arcos y Miranda,

GUERKA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Bonachera Arias y termia con Damian Mayol Vicens, pernecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de llacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 16 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho. ANTONIO LOS ARCOS MIRANDA Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima y octava Ro giones y Baleares.

ne se cita

CAJA DE RECLUTA		Número	Delegación de Hacienda que expidió	SUMA que debe ser reintegrada		
	Dia	Mes	Año	de la carta de pago	la carta de pago	Pesetas
а. 15	29	Enero	1920	1.035	Jaén.	1.000
oba, 25.	6	Febrero	1923	213	Córdoba	500
icia, 36	11	Febrero	1923	1.406	Valencia	500
a, 38.	11	Febrero	1919	1.305	Idem	500
	17	Noviembre		2.118		500
·41.		Noviembre	1922		Idem	1.000
	19	Enero	1920	624	Alicante	1.000
iona, 51	11	Febrero	1922	2,533	Barcelona.	1.000
ranca, 56	16	Febrero	1922	4.557	Idem	
	14	Noviembre	1922	2.474	Idem	500
a, 59	25	Enero	1923	790	Lérida	500
	6	Febrero	1923	161	Idem	500
	26	Enero	1923	967	Idem	500
uer, 60	3	Febrero	1920	71	Idem	1.000
na, 61	13	Febrero	1923	411	Gerona	500
	10	Febrero	1920	333	Idem	500
62	13	Febrero	1922	491	Idem	1.000
	21	Noviembre	1922	645	Idem	500
	13	Diciembre	1920	316	Idem	500
	13	Febrero	1920	583	Idem	£00
	27	Septiembre	1921	1.168	Idem	250
iiz, 70		Febrero	1923	211	Zaragoza	500
60	14			136	Soria.	1.000
68	6	Septiembre	1920	1.024	Santander	500
nder, 83	21	Diciembre	1920			500
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	29	Enero	1921	1.006	Idem	250
	28	Agosto	1922	1.065	Idem	
d Rodrigo, 91.	21	Diciembre	1920	140	Salamanca	500
ngo, 97	13	Enero	1923	215	Coruña.	1.00
	16	Enero	1922	205	Idem	1.000
	15	Febrero	1923	<i>6</i> − ∞ 20	Idem	501
rte, 102	3	Septiembre	1923	148	Orense	50
s de Onis, 110	12	Febrero	1920	b 96	Oviedo	
112	17	Enero	1923	585	León.	500
****************	20	Enero	1923	713	Idem	500
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	27	Enero	1922	807	Idem	50
******************	6	Febrero	1922	214	Idem	1.000
1 20 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		The state of the s	1922	1.000	Idem	1.000
********	17	Febrero		795	Idem	25
	27	Enero	1922	337	Idem	500
• , • , • , • • • • • • • • • • • • • •	10	Noviembre	1922		Idem	1.000
ya, 113	28	Enero	1922		Palma de Mallorca	1.000
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	16	Febrero	1923	- 681	I SHIRE OF MINITOR CO	2.00

REALES ORDENES

Por Real orden de esta fecha, y por habersele concedido el pase a situación de reserva al Capellán mayor del Cuerpo Estesiástico de la Armada D. Alberto Pallás Mantseny, se dispone que desde la revista administratiwa del mes de Enero próximo cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva, amortizándose la vacante, por ser la primera producida en ese empleo después de publicado el Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año (GAGETA DE MAparo número 275), e con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del indicado Real decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923. El Almirante encargado del despacho, GABRIEL ANTON

Affores General Jefe de la Terrera Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares, Capitán generali del Departamento de Cartagena, Intendente general, Vicariato general castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Habiendo fallecido en esta Corte el Mozo de Oficios de este Ministerio, Bernardino Manuel Castro, el día 11 del corriente mes, por Real orden de esta fecha se dispone se amortice la vacante, con arregio al artículo 2.º del Roal decreto de 1.º de Octubre del año actual (GACETA DE MADRID DÚINOre 275), por ser la primera producide en su clase después de publicado n expressido Real decreto.

Radrid, 21 de Diciembre de 1923. El Almirante encargado del despacho, inst. F GABRIEL ANTON

Berfores General Jefe de la Tercina Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares, Almirante Jefe de la Judisdicción de Marina en esta Corte, Intendente general e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REALES ORDENES.

Ilmos, Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, a instancia del

I Jefe del personal de este Ministerio, D. Ramón Elizalde y Suárez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

> El Subsecretario encargado del despacho, CARLOS VERGARA

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de servicio del Departamento de Hacienda.

Ilmos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del personal de este Ministerio a D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, CARLOS VERGARA

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de servicio del Departamento de Hacienda.

REAL ORDEN

Hono. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre próximo pasado (Véase anexo núm. 2.)

De Real order lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

> I Jefe encargado del despacho, JOSE V. ARCHE

Señor Director reneral de Agricultura y Montes.

IRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el expediente interesado, que cese en el cargo de l incoado en el Goblema civil de la

provincia de Barcelona, a virtud de recurso presentado por el Alcalde de Tarrasa, sobre mercado en do mingo, y visto también el escrito de Presidente del Centro Mercantil Industrial de la misma población en súplica de que se desestime dicho recurso, todos cuyos documentos fueron enviados al Ministerio la Gobernación, el que, a su vez, la ha remitido a este de Trabajo, Co. mercio e Industria:

Resultando que el Ayuntamiento de Tarrasa autorizó la celebración del mercado en domingo, sin cumi plir el esencial requisito de obtener la declaración de tradicionalida que corresponde otorgar al Go bierno:

Resultando que el Presidente de Circulo Mercantil e Industrial de Ta rrasa recurrió del acuerdo municipal ante el Gobernador de Barcelo na, quien estimó el recurso y revocó lo que el Ayuntamiento habia acordado:

Resultando que contra esta reso lución del Gobernador ha recurrido el Alcalde de Tarrasa ante el Ministerio de la Gobernación, quien la remitido el expediento a este de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que la competencia para resolver el asunto es de este Ministerio, por corresponderle entender en todo lo relativo a la aplicación de las leves sociales, con arregio a lo dispuesto en los Reales décretos de 8 de Mayo de 1919 y 20 de Febrero de 1922:

Considerando que el Ayuntamiento de Tarrasa se ha excedido, evidentemente, en sus atribuciones al establecer un mercado en domingo, sin obtener antes la autorización del Gobierno con arreglo al Reglamen to de la ley de Descanso dominical, aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905 y sin haber henado ninguno de los requisitos que exige la Real orden de 17 de Eus ro de 1922, de donde se deduce qui la providencia del Gobernador di Barcelona, que revocó un acuerdo manissestamente stegat, está dictada con arreglo a derecho, y es evidente la improcedencia del recurso contra ella entablado por el Alcalde de Tarrasa:

Considerando que las alegaciones de esta última Autoridad no son de tener en cuenta, porque, según s ha dicho reiteradamente en la Reales ordenes de 12 de Mayo de 1906 y 30 de Marzo de 1911, el artículo 72 de la ley Municipal ha sidi

reformado por la de descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, en sentido de que la facultad de los Ayuntamientos para establecer ferias y mercados sólo se refiere a los que se celebren entre semana y no a los dominicales, pues para éstos se necesita la autorización del Gobierno, previa declaración de su tradicionalidad, y como el Ayuntamiento recurrente ro ha oblenido esa declaración, es visto lo ilegítimo de su acuerdo de celebrar mercados o ferias en domingo, lo fundado de la providencia del Gobernador de Barcelona, que lo revocó y la improcedencia del recurso que ahora deduce el expresado Municipio:

do.

ún,

di-

en-

r de

Co-

nto

ión

m

ner

dat

del

Ta-

ici

10

bía

80

ido

is-

ly

ľď

cia

ste

'n-

olie

0.0

18.

149

me

vi-

30,

'n

æĬ,

19

UB.

βú

16

da

do

Ħ

n•

ñ٠

ďθ

Vistos la Ley y Reglamento de descanso dominical, la Real orden de 17 de Enero de 1922 y el informe del Instituto de Reforma Sociales y de acuerdo con el mismo:

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por el Alcalde de Tarrasa contra la providencia del Gobernader civil de Barcelona, fecha 23 de 'Agosto último, que revocó el acuerdo de dicho Ayuntamiento para celebrar ferias en domingo, cuya providencia gubernativa se declara firme y subsistente, debiendo recordarse al Alcalde de Tarrasa el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Descansa dominical, y one en lo Sucesivo se dirija a este Ministerio para todo lo relativo a la aplicación de las leyes sociales.

De Real orlen lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Alcalde de Tarrasa y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Gobernador de Barcelona,

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición de carácter general, advirtiendo a las Juntas locales de Reformas Sociales que siempre que tengan cualquier duda jurídica en la interpretación de las leyes sociales acudan al Instituto y no a ninguna otra Asesoría:

Resultando que el Instituto expone:
que la Junta local de Madrid ha acordado of la opinión de la Asesoría Juridica del Ayuntamiento en un expediente incoado por la Sociedad La
Viña, sobre suspensión de la Real or-

den de 9 de Agosto último; que el Inspector de la primera Región manifestó que la única Asesoría es la del Instituto; que la ingerencia de otros organismos en la interpretación de leyes sociales puede dar lugar a confusiones, porque las Juntas, aunquo las preside el Alcalde, son entidades distintas del Ayuntamiento, y después de citar las disposiciones legales que fijan la dependencia de las Juntas respecto del Instituto y preceptivo, concluye con la preposición de que se ha hecho mérito:

Considerando que existen numerosas disposiciones que ponen de manifiesto la estrecha relación y dependencia de dichas Juntas con el Instituto de Reformas Sociales, y, por consecuencia, la inexcusable obligación en que se hallan aquellos organismos de asesorarse del Instituto en todos aquellos casos de duda o interpretación de las leyes sociales:

Considerando que este asesoramiento, aparte de ser generalmente preceptivo, tiende a que la actuación de
las citadas Juntas de Reformas Sociales se ajuste a un criterio uniforme
en la aplicación e interpretación de
las leyes sociales, finalidad que no se
conseguiría prescindiendo de la Asssoría del Instituto de Reformas Sociales, y con merma de la facultad de
este organismo para dictar instrucciones relativas a los servicios que a
el, en unión de las Juntas, les están
encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se llame la atanción de las Juntas de Reformas Sociales sobre la obligación en que se hallan de pedir asesoramiento al Instituto en todos aquellos casos de duda en la aplicación o interpretación de las leyes sociales.

De Real orden lo dige a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

> El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA

Señor Subdirector de Trabajo

Vista la instancia suscrita por den Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenicros industriales, afecto a las enseñanzas de "Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas", primero y segundo curso, solicitando la excedencia.

Resultando and a virtud de la lev

de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918, tienen reconocido el derecho a obtener la excedencia los Catedráticos, Profesores y Ayudantes.

Resultando que el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales informa favorablemente la petición y solicita que se cubra la vacante en el plazo más breve posible, a fia de no entorpecer el régimen de enseñanza.

Resultando que ha sido resuelta favorablemente por el Directorio Militar la consulta elevada, tanto de concesión de excedencia, cuanto de la necesidad de cubrir la vacante reglamentariamente.

Considerando que el artículo 3.º de la 1ey de 27 de Julio de 1918, antes citada, determina que en la misma fecha de concederse una excedencia se ordenará la provisión de la vacante.

Considerando que las enseñanzas prácticas de las Escuelas de Ingenieros industriales no deben quedar desatendidas en ningún momento, ni pueden ser acumulables en razón a la especialización de cada asignatura singrave menoscabo para la enseñanza.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el Dírectorio Militar y la Subdirección de Industria, lo siguiente:
- 1.º Que se conceda la excesencia, sin sueldo, y con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º de la vigente ley de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918, a D. Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales.
- 2.º Que se provea por concurso libre, en virtud de lo que determina el artículo 29 del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros industriales de 6 de Agosto de 1307, la Auxiliaría numeraría de "Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas", primero y segundo curso, vacante en dicha Escuela, y
- 3.º Que se fije en quince días el plazo de presentación de instancias para optar al concurso, y que éste se anuncie en la GACETA DE MADESTO.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguiena tes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

tenido en cuenta su escrito de 4 de Mayo contestando a los reparos puestos por el Registro: Considerando que de los documen-

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de los señores Las Heras, Senra y Compañía, contra el acuerdo anulando la solicitud de marca número 43.936:

Resultando que solicitada la marca de referencia por los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, el Registro de la Propiedad industrial acordó, con fecha 9 de Abril último, suspender el expediente durante quince días, por entender que la palabra "Montealegre", que en ella figura, pudiera constituir una falsa indicación de procedencia:

Resultando que el anterior acuerdo se trasladó a los solicitantes, con fecha 21 de dicho mes, para que en el referido plazo de quince días modificaran la petición o alegaran las razones pertinentes en defensa de su derecho:

Resultando que, con fecha 4 de Mayo siguiente, contestaron los interesados alegando lo que juzgaron oportuno en defensa de su derecho:

Resultando que, por acuerdo de 15 de Septiembre último, se anuló la petición de los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, fundándose en que habían dejado transcurrir el plazo reglamentario sin contestar a los reparos puestos a su petición:

Resultando que contra este acuerlo interpusieron los interesados relurso de revisión, por haberse cometido el arror de hecho de no haber

Considerando que de los documentos que obran en el expediente se deduce que, efectivamente, se ha cometido el error a que se refieren los señores Las Heras, Senra y Compañía, puesto que el plazo para la contestación ha de contarse, no desde la fecha del acuerdo, sino desde la de su notificación a los interesados, y hecho el cómputo en esta forma, se ve que la contestación ha sido hecha dentro del plazo reglamentario, puesto que la notificación que acompañan como prueba los recurrentes estenta el sello de salida del Registro general de este Ministerio con fecha 21 de Abril, y el escrito de contestación lleva el de entrada con fecha 4 de Mayo siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto el acuerdo de 15 de Septiembre último por el que se anula la pelición de marca hecha por los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, y teniendo en cuenta el escrito de éstos de 4 de Mayo, se tramite reglamentariamento el expediente y se dicte en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden de a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA Señor Subdirector de Industriz.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E IN-DUSTRIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros Industriales, se anuncia la provisión en concurso libre de la plaza de Auxiliar numerario de las enseñanzas de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primero y segundo curso, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500 y 500 de aumento por residencia, para que en el término de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la Gacera, puedan optar a ella los señores Ingenieros Industriales civiles españoles procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios:

Las instancias habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo fijado, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los concursantes y de las certificaciones de nacimiento y de no haber sido procesados.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, J. Florez-Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) | Paseo de San Vicente, 20